

Radicación Nro.2019-00364-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

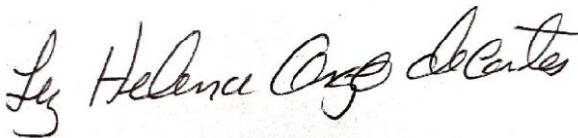
No se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, señor HERMES GONZALEZ ACERO, de aplazar la audiencia señalada para el día 23 de septiembre de 2020, a las 9:00 de la mañana, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 372 numeral 3º del Código General del Proceso; por los siguientes motivos:

La norma citada exige, que cuando se trate de hechos anteriores a la celebración de la audiencia, SOLO podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria, y en el presente caso NO se presenta prueba alguna por el memorialista y es una orden de carácter imperativo, no discrecional para el Juez. Además esta se reprogramo desde el 3 de agosto del presente año, teniendo el demandado tiempo suficiente para comunicar a sus superiores, además, la diligencia de carácter judicial que tenía para el 23 de septiembre del presente año, sumándose a ello que él no tiene que trasladarse a la ciudad de Armenia, ya que la audiencia es virtual.

El artículo 78 del Código General del Proceso, consagra los deberes de las partes y sus apoderados, y el Decreto 806 del 2020, en su artículo 3º, estableció una adición a lo dispuesto en dicho artículo, norma que establece que se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En el presente caso, la parte demandada, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, solo coloca un teléfono celular, sin embargo, por labor realizada por una empleada del juzgado, para efecto de enviar el ID o enlace para la audiencia virtual, se obtuvo el mismo. Por lo tanto, se ordena enviar a través de los correos electrónicos respectivos, la presente providencia a las partes, comunicándoles lo aquí decidido, asimismo, notifíquese la presente por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 098 de hoy, 23 de septiembre de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**